

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 30 de Agosto de 1909.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO

para el desenvolvimiento y aplicacion de la ley del Timbre del Estado, de 1.º de Enero de 1906.

(CONTINUACION.)

CAPITULO XII.

De las licencias de caza, de uso de armas y de pesca.

ARTICULO 61.

Las licencias de caza y de uso de armas para cazar, de uso de armas en general y de pesca, á que se refiere el art. 91 de la ley, se expedirán por las Autoridades que para ello estén legalmente facultadas, las que lo harán en los efectos timbrados que á este fin expenda el Estado y con sujeción á la cédula personal del interesado, cuya clase, número de orden y punto en que esté expedida se hará constar necesaria-

mente en la licencia. Cualquiera contravención á este precepto constituirá caso de responsabilidad comprendido en el art. 220 de la ley.

ARTICULO 62.

Cuando, con sujeción á lo dispuesto por los artículos 18 y 19 de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, se autorice la caza de la perdiz con reclamo, se usará para la expedición de la correspondiente licencia por cada reclamo, macho ó hembra, el documento especial á que se refiere el último párrafo del art. 91 de la ley del Timbre del precio de 25 pesetas, que al efecto expendirá el Estado.

ARTICULO 63.

Las licencias de caza que los Capitanes Generales están facultados para conceder á los Jefes y Oficiales del Ejército en activo servicio, á los retirados con sueldo y á los condecorados con la cruz de San Fernando, se expedirán en los efectos timbrados establecidos al efecto como especiales en sus cinco clases de 40, 30, 20, 15 y 25 pesetas.

Las que se concedan á las clases é individuos del Ejército, no están gravadas con timbre alguno, debiendo ser expedidas en papel común.

ARTICULO 64.

Las licencias de todas clases, de uso de armas de caza y para

cazar, de uso de armas en general y de pesca, solo servirán para un año á contar desde la fecha de su expedición.

CAPITULO XIII.

De los documentos en que intervienen las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos.

ARTICULO 65.

En los casos en que las actas de toma de posesión de los Presidentes de las Diputaciones Provinciales y de los Alcaldes se extiendan, respectivamente, en los libros de que tratan los artículos 97 y 103 de la ley, el timbre con que están gravadas por los artículos 95 y 98, que será móvil de los equivalentes al papel timbrado común, se fijará al margen de las mismas, inutilizándolo como se dispone por el art. 4.º de este Reglamento.

ARTICULO 66.

Las actas de las sesiones que celebren las Comisiones Provinciales se extenderán como las de las Diputaciones, en papel del timbre de 2 pesetas, clase 10.ª, considerándolas comprendidas en el art. 97 de la ley.

ARTICULO 67.

Las licencias para la apertura de establecimientos públicos, que grava el art. 102 de la ley, son aquéllas cuya cuota para el Municipio, por arbitrios, sea ó exce-

da de 100 pesetas en Madrid y Barcelona, de 70 pesetas en poblaciones de más de 50.000 almas (excepto las anteriores); de 40 pesetas en poblaciones de 20.001 á 50.000 almas; de 20 pesetas en poblaciones de 10.001 á 20.000, y de 10 pesetas en poblaciones de menor número de habitantes.

Las relativas á puestos al aire libre en plazas y calles, se considerarán gravadas con el timbre fijado por dicho artículo cuando se expidan por un año ó más.

ARTICULO 68.

Las Comunidades de labradores, representadas por Sindicatos de Policía rural, que en armonía con lo establecido por el art. 1.º de la ley de 8 de Julio de 1908 se constituyan con las condiciones que la misma requiere, serán consideradas como subrogadas en las funciones y atribuciones de los Ayuntamientos, y en este concepto les serán aplicables los artículos 103 á 105 de la ley respecto de los documentos, títulos, expedientes, certificaciones, instancias y libros de igual naturaleza que los mencionados en ellos.

ARTICULO 69.

El importe de las multas que los Sindicatos á que se refiere el artículo anterior, impongan por infracciones de las Ordenanzas, se satisfará en el papel especial establecido para los Ayuntamientos.

tes, á cuyo fin, los Sindicatos lo recibirán de las representaciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, abonando al recibirlo el 10 por 100 de su importe, como los Ayuntamientos.

ARTICULO 70.

Cuando dichos Sindicatos persigan en sus instancias, oficios ó comunicaciones, fines distintos de los que por la ley de su creación les están encomendados, ó cuando extiendan su acción á otros objetos ó negocios que no sean de los que la ley de 8 de Julio de 1898 les atribuye, no se aplicarán á los documentos que

con ellos se relacionen lo preceptuado en los artículos 103 á 105 de la ley, y deberá emplearse en los mismos el papel timbrado que corresponda con sujeción á los preceptos generales de la ley.

ARTICULO 71.

Los conciertos con los Ayuntamientos de pueblos cuyo vecindario no exceda de 5.000 habitantes, á que se refiere el art. 107 de la ley, se concederán, en su caso, por la Dirección general del ramo á propuesta de la respectiva Delegación de Hacienda.

(Se continuará.)

Núm. 2171.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Obras públicas.—Carreteras.

Carretera de tercer orden de la Bóveda á Toro á la de Valladolid á Salamaca.

Relacion nominal rectificada de los propietarios á los que habrá de ocupar fincas la referida carretera en el término municipal de Castronuño.

Número de orden	Nombre de los propietarios	Su residencia	Clase de la finca
1	D. Cirilo Prieto	Castronuño	Labrantío
2	» Serafin Vazquez	Id.	Id.
3	» Mauricio Galban	Id.	Id.
4	» Felipe Galiacho	Id.	
5	» Bernardo Rodriguez	Id.	
6	» Ramon Barreiro	Id.	
7	Heros. de D. Leon Hernandez	Id.	
8	D. Esteban Hernandez	Id.	Era
9	» Gregorio Rodriguez	Id.	Labrantío
10	» Cecilio Prieto	Id.	Id.
11	» Alberto Galiacho	Id.	Corral
12	» Eustaquio Hernandez	Id.	Pajar, corral y enadra
13	D. ^a Luisa Alonso	Id.	Pajar
14	D. Primo Hernandez	Id.	Corral
15	» Manuel Calvo	Id.	Id.
16	» Facundo Covio	Id.	Casa
17	» Damian Jimenez	Id.	Id.
18	» Santos Hernandez	Id.	Corral
19	» Lucas Carrasco	Id.	Labrantío
20	» Vicente Carrasco	Id.	Id.
21	» Leandro Hernandez	Id.	Id.
22	» Mariano Hernandez	Id.	Id.
23	» Herminio Alvarez	Id.	Id.
24	» Miguel Maestre	Id.	Id.
25	» Ignacio Garcia	Id.	Id.
26	D. ^a María Guantes	Id.	Majuelo
27	D. Manuel Herrero	Id.	Id.
28	El mismo	Id.	Id.
29	» Eugenio Santos	Id.	Labrantío
30	» Gregorio Hernandez	Alaejos	Id.
31	» Julian Vazquez	Castronuño	Id.
32	» Pedro Vazquez	Id.	Id.
33	» Segundo Hernandez	Id.	Id.
34	Viuda de Félix Alonso	Id.	Id.
35	D. Santiago Miguel	Id.	Id.
36	» Alejandro Galiacho	Id.	Majuelo.
37	» Santiago Miguel	Id.	Id.
38	» José Rodriguez	Id.	Erial
39	Sra. Marquesa de Cartago	Madrid	Monte
40	La misma	Id.	Id.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, á fin de que de conformidad con lo prescrito en el art. 17 de la Ley de

Expropiacion forzosa y dentro del improrrogable plazo de veinte días, puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen procedentes contra la necesidad de la ocupacion de terrenos que se intenta. Valladolid 18 de Agosto de 1909.—El Gobernador, *Juan Antonio Perea.*

Núm. 2.190.

Comision provincial de Valladolid.

Sesion del día 27 de Agosto de 1909.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE.

Dada cuenta de la renuncia que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Tudela de Duero, ha presentado D. Aniceto de la Fuente, fundada en que es mayor de 60 años;

Vista la instancia y la fé de bautismo; y

Considerando: que la excusa alegada está comprendida en el artículo 43 de la vigente ley Municipal justificando el D. Aniceto que es mayor de 62 años con la correspondiente certificación de bautismo; la Comision provincial en sesion del día 27 del corriente, acordó admitir la excusa presentada, comunicándose al Ayuntamiento é interesado y publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos prevenidos en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 28 de Agosto de 1909.—El Vicepresidente accidental, *Luis Antonio Conde.*—El Secretario accidental, *Enrique Valentin.*

NUM. 2.191.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID

Con sujecion al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y á lo que se dispone en el de 13 de Marzo de 1903, ha de proveerse por concurso una plaza de Ayudante para la Seccion de Letras del Instituto general y técnico de Vitoria.

Para ser nombrado Ayudante habrá de acreditarse:

Haber cumplido veintian años de edad.

Hallarse en posesion del título de Licenciado en la referida Seccion ó tener hechos los ejercicios del grado; debiendo presentar al tomar posesion, el correspondiente título.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Se acreditará además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor Auxiliar conforme á alguno de los siste-

mas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Seccion en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de algunas de las circunstancias expresadas, la eleccion del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia de que el período hábil para la presentacion de las mismas en la Secretaria general de esta Universidad, termina á las dos de la tarde del último día.

Valladolid 24 de Agosto de 1909.—El Rector, *Didio G. Ibarra.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.198.

Castronuño.

El día veinte del actual desapareció del pueblo de Matapozuelos, un burro, propiedad de Luis Pelaz, vecino de esta villa, cuyas señas de la caballería son:

Señas.

Clase burro, edad cerrado, pelo pardo, alzada regular, rozado del pescuezo de resultas de la collera, cola larga y fuerte.

Castronuño 28 de Agosto de 1909.—El Alcalde, *Félix Seoane.*

Núm. 2.183.

Rodilana.

Habiendo transcurrido el plazo de quince días á que se refiere el artículo trece del Real decreto y Reglamento de veinticuatro de Abril de mil novecientos cinco para la administración y regimen de las reses mostrencas, el día cuatro del próximo mes de Septiembre y hora de las once de su

mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la subasta por pujas á la llana de una resaca que fué hallada en union de otras dos que han muerto en este término municipal y cuyo edicto fué publicado en el «Boletín oficial» de esta provincia del día trece del actual.

Rodilana y Agosto veintiseis de mil novecientos nueve.—El Alcalde, Cecilio Corulla.—El Secretario, Nicolás García.

NUM. 2.197.

San Pedro de Latarce.

El día 26 del actual, desaparecieron tres mulas del vecino de esta villa, D. Atanasio Dominguez, cuyas señas á continuacion se detallan; la persona en cuyo poder se hallen lo pondrá en conocimiento de esta Alcaldía ó de su citado dueño, quien previo pago de los gastos originados pasará á recogerlas.

San Pedro de Latarce á 28 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Saturnino Barredo.

Señas.

Una de siete cuartas y un dedo, pelo castaño, edad cerrada.

Otra de siete cuartas y tres dedos, pelo negro, cerrada.

Otra de siete cuartas, pelo rojo, de seis años.

NUM. 2.201.

Santibañez de Valcorba.

D. Pedro Parra Santos, Alcalde constitucional de Santibañez de Valcorba.

Hago saber: Que no habiéndose presentado licitador en ninguna de las tres subastas llevadas á efecto para la venta de los bienes que forman el patrimonio del Pósito de este pueblo, se anuncia una cuarta y última subasta que tendrá lugar en esta Casa Consistorial, de las diez á las doce de la mañana del día 23 del próximo mes de Septiembre, ante la Comisión nombrada al efecto y bajo las condiciones que en las anteriores, sin más excepcion que la de bajar el 45 por 100 del tipo señalado á cada una de las dos fincas que se han de subastar y son las siguientes:

1.ª Un solar de la calle del Cristo, en una extension de 338 metros cuadrados, que linda al Saliente con terreno de D. Mo-

desto Diez, Mediodía casa de Félix Berzosa, Poniente la de Jacinto Lopez y Norte la citada calle; valorado en 68 pesetas.

2.ª Un corral con pajar en la calle Real, que mide 284 metros cuadrados, linda por la derecha entrando, con Mariano Moro, por la izquierda Eusebio Lopez, por la espalda, Juan Tejero y frontis la calle; valorado en 250 pesetas.

Los licitadores habrán de consignar ante la Comisión que preside la subasta el 5 por 100 del importe en que se hallan valoradas las fincas. Tambien se vende una media fanega valorada en 2 pesetas.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santibañez de Valcorba 27 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Pedro Parra.

Núm. 2.203.

Villabrágima.

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto para el año de 1910, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de la Corporación, para que pueda ser examinado por los vecinos y presentar contra él las reclamaciones que consideren pertinentes; pues no se admitirá ninguna transcurrido dicho plazo.

Villabrágima á 28 de Agosto de 1909.—El Alcalde, José Tomillo Alonso.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 2.180.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Sebastian Arechavala y Fuentes, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente edicto hago saber: Que el día veintisiete de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de la participacion de casa que despues se deslindará, para con su producto hacer pago de costas impuestas á Macrina

Morencia, de esta vecindad, en causa por injurias, cuya subasta tendrá lugar, sin sujeción á tipo, previniéndose que para hacer proposición habrá de depositarse por el postor previamente el diez por ciento de la tasación.

Dado en Valladolid á veintiseis de Agosto de mil novecientos nueve.—Sebastián Arechavala.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Bienes objeto de la subasta.

La mitad de una casa sita en el casco de esta Capital, calle de Fuente el Sol, número treinta y tres, Afueras del Puente Mayor, que linda derecha entrando casa de Juan Zurro, izquierda tierra de varias sujetas, espalda corral de expresada casa de Juan Zurro, es de planta baja con corral y ha sido tasada dicha mitad en setecientas sesenta y cinco pesetas.

Núm. 2.192.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Andrés Perez Nisarre, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, dictada en una carta orden de esta Audiencia provincial procedente de otra del Tribunal Supremo, dimanante de causa seguida en este Juzgado en el año de mil ochocientos ochenta y cinco contra D. Bernardino Tejedor Lopez, sobre injurias, en el periódico «La Justicia», se cita al D. Bernardino Tejedor Lopez, vecino que fué de esta Ciudad, hoy de paradero ignorado, para que en el término de quinto día, á contar desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado para requerirle á fin de que haga efectivas las costas ocasionadas en aquel Tribunal con motivo del recurso de casacion por infraccion de ley, preparado por dicho Bernardino, contra la sentencia dictada por esta Audiencia, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid á veintisiete de Agosto de mil novecientos nueve.—El Actuario, L. Pedro del Río.—P. Suarez.

NUM. 2.193.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Andrés Perez Nisarre, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente se llama á los que se crean dueños de las caballerías que á continuacion se reseñan, que han sido ocupadas á Serafin de la Iglesia y Valeriano Sanchez, y que se hallan depositadas en la posada de Francisco Curiel, calle de San Ignacio, número 1, en esta Ciudad, á fin de que en el término de diez días, á contar desde su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de la de Avila, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaracion en la causa que instruyo con motivo de la sustraccion de aquellas y ofrecérseles el procedimiento, previniéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Valladolid á veintisiete de Agosto de mil novecientos nueve.—Andrés P. Nisarre.—El Escribano, L. Pedro del Río.

Señas de las caballerías.

Una mula negra, como de siete cuartas y cinco dedos, cerrada, que parece se la ha dedicado á la labranza.

Un macho tambien negro y cerrado, de siete cuartas y cuatro dedos de alzada, con una rozadura en la espalda derecha.

NUM. 2.186.

OLMEDO.

Don Arturo Perez y Rodriguez, Juez de instruccion de este partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Angel Vicente Lázaro Bermajo, vecino de Madrid, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente de la publicacion de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser reducido á prision, previniéndole que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado á virtud de carta orden de la Superioridad, procedente del sumario que se le instruye sobre estafa á la Compañía del Norte.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial,

procedan á la busca, captura y conduccion á la Cárcel de esta villa con las seguridades debidas de dicho procesado.

Dado en Olmedo á veintisiete de Agosto de mil novecientos nueve.—Arturo Perez.—P. S. M., Manuel Torés.

Núm. 2.185.

VALORIA LA BUENA.

Don Perfecto Saja y Fernandez, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas á María Martin Sigüenza, vecina hoy de Valdestillas, en causa que se la siguió sobre lesiones, se anuncian por tercera vez, término de veinte días, y sin sujecion á tipo, las fincas que con su tasacion al final se deslindarán. Se señala para dicha subasta el día veintidos de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, que tendrá lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del de Olmedo, advirtiéndose que los que quieran tomar parte en el remate deberán consignar previamente el diez por ciento de la tasacion dada á las fincas, y que no existen títulos de propiedad de ellas ni se ha suplido su falta.

Dado en Valoria la Buena á veinticinco de Agosto de mil novecientos nueve.—Perfecto Saja. P. S. M., Isidoro Meriel,

Fincas objeto de la subasta.

1.ª Una casa en el casco de Valdestillas y sucalle de Olmedo, número cinco, que linda por la derecha con travesía que vá á la calle de Penitentes y por la izquierda y espalda con casa de Bonifacio Recio, tasada en ciento veinticinco pesetas.

2.ª Una tierra en término de Valdestillas, pago de San Patricio, de cabida una obrada, linda Oriente con otra de los señores de Saja, Mediodía viña de Cayo Alvarez, Poniente y Norte con tierra de dicho Cayo, tasada en cien pesetas.

3.ª Una viña en referido término y pago de San Patricio, de cabida ochocientas cepas, linda al Oriente con tierras de Cayo Alvarez, Mediodía viña de D. Ramon F. Arias, Poniente tierra de Alejandro Gimenez y Norte otra de Pedro Sanz, tasada en ciento cincuenta pesetas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Convocatoria para premios á Agricultores y Ganaderos.

Consignada en el presupuesto vigente la cantidad de 5 000 pesetas para premios á agricultores, ganaderos y obreros de esta region agronómica que más se distinguen en sus explotaciones y prácticas culturales respectivas, el Consejo de Vigilancia de la Granja-Escuela de Agricultura de Valladolid, ha acordado distribuir la expresada suma en la forma que á continuacion se detalla

Premios para agricultores y ganaderos.

	Pesetas
A la finca mejor cultivada en que domine el cultivo cereal.	1000
A la que siga en mérito.	500
A la mejor explotación viti-vinicola en que se hayan verificado acertados trabajos de repoblacion	1000
A la que siga en mérito.	500
A la mejor explotación agro-pecuaria.	750
A la que siga en mérito.	250

Premios para obreros agrícolas.

Al obrero que más se distinga en el conocimiento y manejo de los instrumentos y máquinas de cultivo.	150
Al que le siga en mérito.	100
Al idem idem idem.	50
Al obrero que más se distinga en el manejo y conocimiento de las máquinas de siembra y recoleccion.	150
Al que le siga en mérito.	100
Al idem idem idem.	50
Al obrero que demuestre más competencia en las prácticas culturales relacionadas con el cultivo de la vid.	150
Al que le siga en mérito.	100
—Al idem idem idem.	50
Premio extraordinario al obrero que reuna en mayor grado las prácticas y conocimientos exigidos para los premios anteriores.	100

Bases del Concurso.

1.ª La convocatoria es extensiva á los agricultores y ganaderos de la Region Agronómica de Castilla la Vieja, que comprende las provincias de Avila, Burgos, Segovia, Soria y Valladolid.

2.ª Los señores aspirantes á los premios de agricultores ó ganaderos, deberán remitir al Ilustrísimo Sr. Jefe de Fomento de esta provincia, como Presidente del Consejo de Vigilancia de la Granja-Escuela de Agricultura de Valladolid, una Memoria en la que concretamente se detallen cuantos extremos sean conducentes el más completo conocimiento del plan cultural y resultados económicos de la finca, así como el sistema de contabilidad en ella seguido. En dicha Memoria se hará constar el nombre y apellidos del concursante, emplazamiento de la misma explotación, etc., etc.

3.ª El plazo para la presentacion de las Memorias, estará comprendido desde el 15 al 31 del próximo Agosto. Dichas Memorias quedarán en poder del Consejo de Vigilancia.

4.ª El Jurado constituido por el Sr. Presidente del Consejo de Vigilancia de la Granja Escuela y por los Ingenieros Agrónomos que por dicho señor se designen, será el encargado de verificar las visitas de inspeccion necesarias á las fincas que estime conveniente á fin de ampliar y comprobar los extremos que consten en cada Memoria.

5.ª La convocatoria para el concurso de obreros agrícolas, se publicará en tiempo oportuno. Valladolid 21 de Julio de 1909. —El Jefe de Fomento, Presidente del Consejo de Vigilancia, Antonio Jalon.—P. A del C., El Ingeniero Secretario, Antonio García Romero.

Consejo provincial de Agricultura y Ganadería.
VALLADOLID.

CONCURSO PROVINCIAL de ganados, organizado por el Consejo de Agricultura y Ganadería de Valladolid, con la cooperacion de la Excmo. Diputacion y del Excmo. Ayuntamiento de la Capital, que tendrá lugar en los días 23, 24, 25 y 26 de Septiembre.

PROGRAMA DEL CONCURSO

Clase 1.ª—Ganado Caballar. (1)

Seccion primera.—Yeguas de vientro, nacidas en los años de 1901, 1902, 1903, 1904, 1905 y 1906.

Primer premio, 400 pesetas.
Segundo premio, Diploma de Mérito.
Tercer premio, Mencion honorífica.

Seccion segunda.—Potras ó Potros de aptitud para el tiro pesado, nacidos en 1906 y 1907.

Primer premio, 250 pesetas.
Segundo premio, Diploma de Mérito.
Tercer premio, Mencion honorífica.

Seccion tercera.—Potras ó Potros de aptitud para el tiro ligero ó de lujo, nacidos en 1906 y 1907.

Primer premio, 200 pesetas.
Segundo premio, Diploma de Mérito.
Tercer premio, Mencion honorífica.

Clase 2.ª—Ganado Asnal.

Seccion única.—Garañones.

Primer premio, 400 pesetas.
Segundo premio, Diploma de Mérito.

(1) En la necesidad de reducir el número de premios, se ha prescindido de concederles á los Sementales de esta clase, atendiendo á que en la provincia utilizan generalmente los del Estado.

Tercer premio, Mencion honorífica.

Clase 3.ª—Ganado mular.

Seccion primera.—Huebras de mulas ó mulos nacidos en 1907.

Primer premio, 350 pesetas.
Segundo premio, Diploma de Mérito.

Tercer premio, Mencion honorífica.

Seccion segunda.—Mulos ó mulas presentados aisladamente, nacidos en 1907.

Primer premio, 200 pesetas.
Segundo premio, Diploma de Mérito.

Tercer premio, Mencion honorífica.

Clase 4.ª—Ganado Vacuno.

Seccion primera.—Lote de tres ó más vacas de aptitud para el trabajo, nacidas en 1904, 1905, 1906 y 1907.

Primer premio, 350 pesetas.
Segundo premio, Diploma de Mérito.

Tercer premio, Mencion honorífica.

Seccion segunda.—Novillos enteros de aptitud para el trabajo, nacidos en 1905, 1906 y 1907.

Primer premio, 300 pesetas.
Segundo premio, Diploma de Mérito.

Tercer premio, Mencion honorífica.

Clase 5.ª—Ganado lanar.

Seccion primera.—Lote de dos carneros y diez ovejas como *minimum*, de raza churra, nacidos en 1905, 1906, 1907 y 1908.

Primer premio, 250 pesetas.
Segundo premio, Diploma de Mérito.

Tercer premio, mencion honorífica.

Seccion segunda.—Lote de dos carneros y diez ovejas como *minimum*, de raza rasa ó manchega, nacidos en 1905, 1906, 1907 y 1908.

Primer premio, 250 pesetas.
Segundo premio, Diploma de Mérito.

Tercer premio, Mencion honorífica.

Valladolid 1.º de Julio de 1909. —El Presidente del Consejo de Agricultura y Ganadería, Antonio Jalon.—P. A del C., El Vocal-Secretario, Antonio García Romero.

Regimiento Lanceros de Farnesio 5.º de Caballería.

Necesitando este Regimiento adquirir caballos domados para el servicio del Ejército que reunan las condiciones de 1.50 ms., de alzada, de 4 á 9 años de edad, sin defecto de sanidad y conformacion, y yeguas que reunan las mismas condiciones á más de no haber sido cubiertas en los dos últimos años, se advierte á los vendedores para que todos los días laborables de nueve y media á doce de la mañana, puedan presentarse en el Cuartel Conde-Ansurez, que ocupa el expresado.

Valladolid 16 de Agosto de 1909.—El Comandante Mayor, José L. de Letona.